

Poder Judicial de la Nación

COMPETENCIA. HABEAS CORPUS. COMPLEJO PENITENCIARIO. CONDICIONES DE DETENCIÓN. INTERNO A DISPOSICIÓN DE TRIBUNAL ORAL Y JUZGADO CONTRAVENCIONAL AMBOS DE LA CAPITAL FEDERAL. REVOCACIÓN DE MEDIDA DISPUESTA POR JUZGADO FEDERAL. RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL INTERNO.

COMPETENCIA. HABEAS CORPUS. COMPLEJO PENITENCIARIO. CONDICIONES DE DETENCIÓN. REVOCACIÓN DE MEDIDA DISPUESTA POR JUZGADO A CUYO CARGO NO SE HALLA EL INTERNO.

En el caso: el Tribunal considera que no fueron tenidas en cuenta en autos las reglas de la competencia en virtud de estar el interno a disposición del Tribunal Oral n° 22 y del Juzgado Contravencional n° 12 ambos de Capital Federal. Quien no tiene decisión respecto de una cuestión no puede resolver. Debe tenerse en cuenta que la competencia es precisamente los límites que marcan la jurisdicción. El interno F. se encuentra a disposición de dos tribunales de Capital Federal por lo que este órgano no puede resolver respecto de la factibilidad o viabilidad de su traslado que es en definitiva lo que el presentante persigue. Corresponde remitir las actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal para que realice las acciones que estime corresponder, poniendo de tal circunstancia en conocimiento al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos órganos jurisdiccionales que tienen al interno a disposición. Sin perjuicio de ello deberá hacerse saber a la Dirección del Complejo Penitenciario Federal (...) que deberá resguardar la integridad física del interno hasta tanto se resuelva su traslado a otra unidad carcelaria, en virtud de sus dichos respecto del peligro que corre su vida dentro del mencionado Complejo. (DRES. COMPAIRED Y REBOREDO).

6/11/2009. SALA PRIMERA. Expte. n° 5107. "S/ su presentación a favor de F., G. D.". Juzgado Federal n° 2 de Lomas de Zamora.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

// Plata, 6 de noviembre de 2009. R.S. I T.69 f* 142

Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el n° 5107/I caratulada "S/ su presentación a favor de F., G.D." procedente del Juzgado Federal n° 2 de Lomas de Zamora, y;-----

CONSIDERANDO: I- Que las presentes actuaciones tienen su origen en el oficio por habeas corpus remitido al Juzgado Federal n° 2 de Lomas de

Poder Judicial de la Nación

Zamora, por el Defensor Oficial en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (...) en la que hizo saber que su defendido G.D.F., alojado en el Módulo de Ingreso, Pabellón I del Complejo Penitenciario Federal (...) había sufrido un agravamiento en sus condiciones de detención por lo que quería interponer una acción de habeas corpus (...).

II- Así las cosas el juez *a quo*, previo a resolver, ordenó el traslado del detenido al Juzgado a los efectos de que formule la denuncia pertinente y posteriormente se lleve a cabo la audiencia prevista en los arts. 13 y 14 de la Ley 23.098 (...).

Que conforme se desprende de los dichos (del imputado, en el Complejo Penitenciario Federal, donde se encuentra actualmente alojado, corre peligro su vida por lo que sus condiciones de detención se encuentran agravadas solicitando el traslado transitorio al Complejo Penitenciario (...) o a la Unidad n° (...) hasta haber cupo en el Complejo n° (...) o ser trasladado a La Pampa.

Cabe aclarar que el interno F. se encuentra a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal (...) de Capital Federal y del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas (...) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que al momento de resolver el juez de grado, entre otras cosas, rechazó la denuncia de hábeas corpus interpuesta por F. por considerar que no existe un agravamiento en las condiciones en que se lleva a cabo su detención; ordenó librar oficio al Tribunal Oral en lo Criminal (...)y al Juzgado en lo Contravencional (...) haciendo saber que el mencionado interno desea ser trasladado urgentemente a otra dependencia, por haber recibido amenazas en su actual lugar de detención; hizo saber a la Dirección del Complejo Penitenciario Federal (...) que deberá mantenerse en resguardo la integridad física del interno F. que solo podrá ser dejado sin efecto por pedido expreso de él o por disposición judicial en contrario y ordenó formar causa por separado para investigar las amenazas denunciadas por el interno.

III- Primeramente es necesario destacar respecto del punto III) del resolutorio en crisis, que el interno G.D.F. se encuentra legalmente detenido y como tal es el Estado el único encargado de dotar su detención de condiciones normales. Que dentro de lo que se entiende como

Poder Judicial de la Nación

“condiciones normales de detención” se encuentra el resguardo de la integridad física de los internos, no dependiendo dicho cuidado de la voluntad o no de las personas que se encuentran alojadas en los Complejos Penitenciarios.

Por lo expuesto anteriormente deberá revocarse, dentro del punto mencionado, todo cuanto permita al interno disponer respecto del resguardo de su integridad física.

IV- Asimismo este Tribunal considera que no fueron tenidas en cuenta en autos las reglas de la competencia en virtud de estar el interno F. a disposición del Tribunal Oral (...) y del Juzgado Contravencional (...)ambos de Capital Federal.

Cabe destacar que quien no tiene decisión respecto de una cuestión no puede resolver. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la competencia es precisamente los límites que marcan la jurisdicción.

En el caso de autos el interno F. se encuentra a disposición de dos tribunales de Capital Federal por lo que este órgano no puede resolver respecto de la factibilidad o viabilidad de su traslado que es en definitiva lo que el presentante persigue.

Es por ello que corresponde remitir las actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal (...) de la Capital Federal para que realice las acciones que estime corresponder, poniendo de tal circunstancia en conocimiento al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas (...)de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos órganos jurisdiccionales que tienen al interno a disposición.

Sin perjuicio de ello deberá hacerse saber a la Dirección del Complejo Penitenciario Federal (...) que deberá resguardar la integridad física del interno G.D.F. hasta tanto se resuelva su traslado a otra unidad carcelaria, en virtud de sus dichos respecto del peligro que corre su vida dentro del mencionado Complejo.

POR ELLO ES QUE SE RESUELVE: 1- Revocar el punto III) de la resolución (...) en cuanto decide que deberá mantenerse en resguardo la integridad física del interno F. la que podrá dejarse sin efecto “por pedido expreso de él” conforme los argumentos brindados en el considerando III). 2- Declarar la INCOMPETENCIA de este Tribunal debiendo remitirse las

Poder Judicial de la Nación

actuaciones al Tribunal Oral (...)de Capital Federal poniendo tal circunstancia en conocimiento del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas (...)de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3- Hacer saber a la Dirección del Complejo Penitenciario Federal (...) que deberá mantener en resguardo la integridad física del interno G.D.F. hasta tanto se resuelva su traslado a otra unidad carcelaria.

Regístrese, notifíquese y devuélvase. Firmado Jueces Sala I Dres. Alberto Ramón Durán. Julio Víctor Reboredo. Carlos Román Compaired.

Ante mí: Dr. Emilio S. Faggi. Secretario.

U
S
O
F
I
C
I
A
L